

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es  
pampeano”

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**AÑO 2026**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**PROVINCIA DE LA PAMPA**

**Origen:** Poder Legislativo

**Autores:**

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada),

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada),

**PROYECTO DE LEY:** Por el que se modifica la ley N° 2225 para reforzar el control legislativo sobre la actividad hidrocarburífera y la empresa Pampetrol S.A.P.E.M.

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es  
pampeano”

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE**

**LA PAMPA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese los dos últimos párrafos del inciso d) del artículo 5° de la Ley Provincial N.º 2225 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Los Directores por el Capital Estatal, conjuntamente con los Síndicos Titulares de la sociedad, informarán a la Cámara de Diputados dentro de los diez (10) primeros días de los meses de abril y octubre de cada año, en cada oportunidad, sobre la marcha de la empresa, su situación económica y financiera, las actividades de exploración, explotación, producción, transporte, refinación, industrialización y comercialización de hidrocarburos, los convenios y contratos vigentes, las inversiones realizadas y proyectadas, así como toda otra cuestión vinculada a la actividad hidrocarburífera desarrollada por la sociedad.

Asimismo, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de una concesión, contrato de explotación, asociación, unión transitoria de empresas o cualquier modalidad de participación pública, privada o mixta sobre un área hidrocarburífera en la que intervenga Pampetrol S.A.P.E.M., deberán comparecer ante la Cámara de Diputados a fin de presentar un informe integral sobre el estado del área, las inversiones realizadas, la situación ambiental existente, las acciones de remediación ejecutadas y toda otra circunstancia inherente a la explotación desarrollada.

El Poder Ejecutivo, en su carácter de accionista mayoritario de la sociedad, deberá remitir a la Cámara de Diputados, de forma semestral con fecha límite el día 1 de abril y el día 1 de octubre de cada año, un informe circunstanciado sobre el estado de gestión, ejecución presupuestaria, proyección de gastos e inversiones y sobre la actividad hidrocarburífera desarrollada en el territorio provincial.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

### **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

Dicho informe deberá comprender la actividad desarrollada por Pampetrol S.A.P.E.M. y por toda persona humana o jurídica que participe en actividades hidrocarburíferas bajo modalidades públicas, privadas o mixtas, incluyendo información relativa a exploración, explotación, producción, transporte, refinación, industrialización, comercialización, inversiones, convenios y contratos vigentes, estado de las áreas hidrocarburíferas, situación ambiental, acciones de prevención, recomposición y remediación ambiental y toda otra información relevante para el ejercicio del control legislativo.

Asimismo, el Poder Ejecutivo dispondrá la remisión anual a la Cámara de Diputados de la memoria, el balance general, el informe del Síndico y toda otra documentación societaria que corresponda conforme la legislación vigente.

Para el caso de incumplimiento injustificado por parte de los órganos de dirección y sindicatura de las obligaciones previstas en los párrafos precedentes, dará lugar a su remoción del cargo siendo reemplazado por el suplente, ello deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea de Accionistas de Pampetrol S.A.P.E.M. y del Poder Ejecutivo para la adopción de las medidas que correspondan conforme el régimen legal, societario y estatutario aplicable.”

Artículo 2º.- Incorpórase como artículo 5 Ter de la Ley Provincial N.º 2225 el siguiente texto:

“Artículo 5 Ter.- Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa la Comisión Especial de Control y Seguimiento de la Actividad Hidrocarburífera.

La Comisión estará integrada por dos (2) representantes del bloque legislativo oficialista y un (1) representante por cada uno de los restantes bloques legislativos surgidos del sufragio electoral.

La Presidencia será ejercida en forma rotativa por períodos de un (1) año.

La Comisión tendrá facultades para requerir informes, convocar funcionarios públicos provinciales, autoridades de Pampetrol S.A.P.E.M., representantes de

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

empresas vinculadas a la actividad hidrocarburífera y toda persona cuya participación resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, podrá emitir dictámenes, formular recomendaciones y solicitar la convocatoria extraordinaria de la Cámara de Diputados cuando razones de urgencia, interés público o gravedad institucional vinculadas a la actividad hidrocarburífera así lo justifiquen.”

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 5 Quáter de la Ley Provincial N.º 2225 el siguiente texto:

“Artículo 5 Quáter.- Pampetrol S.A.P.E.M. deberá remitir a la Cámara de Diputados, dentro de los diez (10) días hábiles de su celebración, copia íntegra de todo contrato, convenio, acuerdo de asociación, unión transitoria de empresas, cesión de derechos, acuerdo de explotación, transporte, refinación, industrialización, comercialización de hidrocarburos o cualquier otro instrumento jurídico que implique la participación de la sociedad en actividades hidrocarburíferas o energéticas.

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 5 Quinquies de la Ley Provincial N.º 2225 el siguiente texto:

“Artículo 5 Quinquies.- Las comparecencias, informes, reuniones y actuaciones previstas en la presente ley tendrán carácter público.

La Cámara de Diputados arbitrará los medios necesarios para garantizar la difusión íntegra de las actuaciones y el acceso irrestricto de la ciudadanía a la información producida.

Las sesiones especiales, reuniones de comisión y comparecencias previstas en la presente ley deberán ser transmitidas en forma completa, en directo y sin interrupciones a través de los medios públicos provinciales de comunicación a fin de lograr la mayor transparencia y conocimiento del público posible.”

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

## BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

### FUNDAMENTOS

El Artículo 5° de la ley N° 2225 dispone: *“El Estatuto de la sociedad que se crea por el artículo primero contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las siguientes pautas: a) Razón Social: Pampetrol S.A.P.E.M. b) El capital social estará representado: el sesenta por ciento (60%) por acciones clase "A", cuya titularidad corresponderá al Estado Provincial; el veinte por ciento (20 %) por acciones clase "B", que serán ofrecidas a todas las municipalidades de la Provincia en condiciones igualitarias; y el veinte por ciento (20 %) por acciones clase "C". Si quedara remanente no suscripto de acciones clase "B", éstas quedarán en poder del Estado Provincial que las suscribirá y podrá conservar su titularidad u ofrecerlas posteriormente a las municipalidades en condiciones igualitarias. Otras personas de derecho público o privado sólo podrán adquirir acciones clase "C", quedando autorizada la sociedad a realizar ofrecimiento público de las mismas. Todas las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. Los accionistas de las clases "B" y "C" tendrán derecho de preferencia y de acrecer dentro de su clase, tanto a través de la suscripción de nuevas acciones de su clase como en la venta de acciones de esa clase por algún accionista. Cuando por un aumento de capital o venta de acciones de clase "B" o "C" por parte de algún accionista, los demás accionistas de dicha clase no ejercieran su derecho de preferencia y/o acrecer, o lo hicieran parcialmente, el Estado podrá suscribir acciones remanentes. Con posterioridad, el Estado podrá enajenar sus acciones.*

*El valor de transferencia será establecido sobre la base del patrimonio neto de la sociedad, que surja de un balance especial confeccionado al efecto con valores activos tangibles e intangibles revaluados a valor de mercado, el que deberá ser aprobado por los órganos de administración y de fiscalización de la sociedad, previo Dictamen de Auditoría Externa. El mismo criterio de valuación se adoptará para establecer la prima de emisión, en su caso, ante un aumento de capital. Deberá expresarse el propósito de mantener siempre la*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

### **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

*mayoría del Capital Estatal, en el porcentaje mínimo previsto en la constitución de la sociedad. c) Gobierno de la Sociedad: Fracasada la primera convocatoria de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la segunda convocatoria deberá realizarse con quince (15) días corridos de diferencia, como mínimo. Para la constitución válida de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se requerirá, en la primera convocatoria, el setenta por ciento (70%) de las acciones con derecho a voto, y el sesenta por ciento (60%) en la segunda convocatoria, debiendo convocarse ésta con quince (15) días corridos de diferencia, como mínimo.*

*La sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en acciones clase "B" o clase "C" pero, en dicho caso, el Estado Provincial deberá suscribir e integrar las acciones clase "A" necesarias para mantener su participación mínima previstas del sesenta por ciento (60%) del Capital Social. Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado Provincial serán ejercidos por el Gobernador de la Provincia o por el funcionario que éste designe, sin perjuicio del ejercicio de los derechos conferidos por las acciones por parte de los Directores que representen el Estado Provincial en la operatividad de la sociedad. d) La Dirección y Administración: estará a cargo de un Directorio integrado por 6 (seis) Directores Titulares y 6 (seis) Directores Suplentes, con mandato por 2 (dos) años; de los cuales cuatro (4) Directores Titulares y cuatro (4) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase "A" y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados; dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes corresponderán las acciones clase "B" y "C" y serán designados en Asamblea Especial conjunta de los accionistas de dichas clases. El Poder Ejecutivo propenderá que al menos uno de los Directores Titulares designados, cuente con Título profesional que acredite conocimientos específicos en hidrocarburos. Los Directores titulares de cada clase en caso de vacancia, ausencia o impedimento, serán reemplazados por los Suplentes elegidos por la misma clase, en el orden que se establezca en el acto de designación.*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

### **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

*La Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad serán ejercidas por Directores Titulares, elegidos por la clase "A", y serán designados en la primera reunión de Directorio que se realice. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, y a aquel el Director de la misma Clase que corresponda en el orden establecido. El quórum de las reuniones del Directorio se dará con la asistencia de, al menos dos (2) Directores elegidos por la clase "A" y un (1) Director elegido por las clases "B" y "C". Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes; en casos de empate en la votación, el Presidente tendrá doble voto. Los Directores tendrán obligación de asistir a las reuniones, salvo causa debidamente justificada, y de emitir su voto en cada caso sometido a su consideración, no pudiendo abstenerse de votar, salvo en casos debidamente justificados a criterio del resto de los Directores Titulares. Los Directores por el Capital Estatal, informarán a la Cámara de Diputados, una vez por año, sobre la marcha de la empresa.*

*El Poder Ejecutivo, en su carácter de accionista mayoritario de la sociedad, ordenará que en forma semestral se elabore un informe sobre el estado de gestión, ejecución presupuestaria y proyección de gastos e inversiones, el que deberá ser enviado a la Cámara de Diputados para su conocimiento. Asimismo dispondrá que se remita anualmente a ésta, la memoria, el balance general y el informe del Síndico.”*

Dicha norma determina que el control social de la actividad hidrocarburífera provincial debe ejercerse a través de la Cámara de Diputados, tal como surge de los fundamentos de la ley y de sus posteriores modificaciones.

Al momento de su sanción se sostuvo que la explotación hidrocarburífera constituye una actividad estratégica para la Provincia y que, por lo tanto, resulta fundamental que sea el pueblo, a través de sus representantes, quien controle dicha actividad en razón de tratarse de uno de los recursos económicos no tributarios más importantes con que cuenta La Pampa.

Lo cierto es que aquellas expresiones han quedado principalmente reflejadas en el espíritu de la ley, pero en la realidad se ha verificado un incumplimiento de

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

### **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

los mecanismos de control previstos, impidiendo no sólo el adecuado control legislativo sino también el conocimiento público y social sobre el desarrollo de la actividad hidrocarburífera en la Provincia de La Pampa.

Por ello, entendemos que resulta necesario y urgente otorgar plena operatividad a dichos procedimientos mediante normas con fuerza de ley que establezcan expresamente la comparecencia periódica de los integrantes de la empresa de participación estatal mayoritaria Pampetrol S.A.P.E.M., no sólo a través de sus Directores sino también de sus Síndicos, así como de los representantes de los restantes sectores accionarios, tanto municipales como cooperativos.

La finalidad perseguida consiste en garantizar que dichas presentaciones se realicen ante el pueblo de La Pampa a través de la Cámara de Diputados, estableciendo un procedimiento concreto que permita materializar los principios que dieron origen a la creación de Pampetrol S.A.P.E.M.

En consecuencia, resulta necesario determinar los períodos del año en los cuales deberán efectuarse dichas comparecencias, así como establecer la obligación del Poder Ejecutivo Provincial de remitir toda la documentación pertinente, comprendiendo no sólo la información contable de Pampetrol S.A.P.E.M., sino también un informe circunstanciado sobre el conjunto de la actividad hidrocarburífera desarrollada en el territorio provincial, ya sea mediante empresas públicas, privadas o mixtas, cualquiera sea la modalidad jurídica adoptada, incluyendo uniones transitorias de empresas u otras formas asociativas.

Asimismo, se considera necesario conformar una Comisión Especial, en los términos del artículo 68 inciso 11 de la Constitución de la Provincia de La Pampa, destinada al control y seguimiento permanente de la actividad hidrocarburífera provincial, permitiendo que la Cámara de Diputados mantenga un conocimiento actualizado y continuo de dicha actividad, sin perjuicio de los informes y presentaciones que deban efectuar las autoridades de Pampetrol.

También resulta indispensable conocer en profundidad la actuación de Pampetrol respecto de empresas privadas, las modalidades de entrega de

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es  
pampeano”

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

### **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

petróleo, las actividades de transporte, refinación, industrialización y comercialización, así como todas las acciones vinculadas al desarrollo de la actividad hidrocarburífera.

Del mismo modo, corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales inherentes a la explotación petrolera, especialmente en materia de prevención, mitigación, recomposición y remediación del daño ambiental, conforme lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente y la normativa provincial aplicable.

Por ello, corresponde establecer que durante los meses de abril y octubre de cada año se realicen las presentaciones e informes previstos por la presente ley, permitiendo a la Cámara de Diputados desarrollar una tarea permanente de control institucional, formular consultas, requerir explicaciones y acceder a información actualizada sobre la actividad hidrocarburífera provincial.

Todo ello debe realizarse con un claro sentido de información pública, teniendo en cuenta que la ciudadanía pampeana no ha contado históricamente con acceso suficiente al conocimiento de la actividad hidrocarburífera, sus modalidades de desarrollo, niveles de cumplimiento y resultados obtenidos.

En tal sentido, y considerando la existencia de medios públicos provinciales de comunicación, resulta apropiado garantizar la transmisión íntegra, en directo y sin interrupciones, de las reuniones, comparecencias y actuaciones que se desarrollen en el marco de la presente ley, permitiendo el acceso efectivo de toda la sociedad pampeana a la información vinculada con la administración de sus recursos naturales.

La presente iniciativa procura materializar una de las funciones esenciales de control que corresponden a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa respecto de uno de los patrimonios estratégicos más importantes de los pampeanos.

Es por ello que la creación de una Comisión Especial se integre con representación de todos los bloques legislativos surgidos de la voluntad popular

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es  
pampeano”

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

### **BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA**

expresada en las urnas, garantizando la pluralidad política en el seguimiento y control de la actividad hidrocarburífera provincial. Asimismo, deberá contar con una presidencia rotativa y con facultades para requerir información, convocar a los sujetos alcanzados por la presente ley y promover convocatorias a sesiones extraordinarias cuando circunstancias de urgencia o necesidad así lo justifiquen.

Por las razones expuestas y las que se expondrán, es que solicitamos a los/as Legisladores acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

Es por ello que, solicitamos a los/as legisladores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.